



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 15 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que la apoderada que representa los intereses de la parte actora ha interpuesto recurso de reposición contra el auto No.1129 del 05 de junio de 2023. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ  
Secretaria

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00109-00  
Proceso: Monitorio  
Demandante: Agricultura y Servicios S.A.S. – AGSE  
Demandado: Alejandro González González  
Auto: 1222

Corresponde al Juzgado pronunciarse en torno al recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante frente a nuestro auto No.1129 del 05 de junio de 2023 que rechazó la demanda de la referencia.

### **A N T E C E D E N T E S**

Revisado el plenario se verifica que merced a auto No. 1129 del 05 de junio de 2023, esta oficina judicial rechazó la demanda Monitoria instaurada por la sociedad Agricultura y Servicios S.A.S. en contra del señor Alejandro González González por no haber sido subsanada en debida forma.

Inconforme con la decisión, la apoderada judicial que representa los intereses de la entidad demandante interpuso recurso de reposición en la fecha 08 de junio de 2023, para lo cual aduce que la demanda fue subsanada de conformidad con lo ordenado en auto 1030 del 23 de mayo de 2023, por cuanto en el escrito de subsanación, más exactamente en los folios 13 a 31, se acreditó el envío de la demanda y los anexos al demandado en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

### **CONDISERACIONES Y FUNDAMENTOS**

En orden a resolver el asunto planteado, importa traer a colación lo ordenado por el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 que en su parte pertinente impone el deber al demandante que, en cualquier jurisdicción, al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado.

Descendiendo al caso que nos ocupa, esta oficina judicial merced a auto 1030 del 23 de mayo de 2023 inadmitió la demanda monitoria de la referencia y en la causal segunda se puso en conocimiento de la apoderada actora que omitió acreditar el cumplimiento de lo establecido en la norma antes citada.



Por lo anterior, dentro del término concedido, la profesional del derecho arrió escrito de subsanación, sin embargo, el mismo fue insuficiente por cuanto no acreditó haber remitido copia de la demanda al extremo pasivo y, en consecuencia, se emitió el auto que ahora es objeto de recurso.

Y, si bien en el memorial de recurso la apoderada demandante afirma que la remisión de la demanda a la parte pasiva obra a folios 13 a 31 del escrito de subsanación, una revisión de dichas piezas procesales revela que lo enviado corresponde a los anexos de la demanda, a saber: portada (fol. 13), factura electrónica TLU 9011 (fol. 14), factura electrónica de venta TLU 7760 (fol. 15), factura electrónica TLU 7034 (fol. 16), factura de venta factura de venta TLU 8909 (fol. 17), factura electrónica TLU 8944 (fol. 18), estado de cuenta (fol. 19), certificado de cámara y comercio de la sociedad demandante (fol. 20 a 31); es más, ninguno de los documentos aportados con el memorial de subsanación corresponde al escrito de demanda, y si bien acredita que remitió al demandado copia del memorial de subsanación (fol. 7 y 8), lo cierto es que no hizo lo propio con la demanda.

De lo anterior se desprende que la remisión de la documentación al demandado no se hizo conforme lo dispuesto en el numeral 6 de la ley 2213 de 2022, quedando indebidamente subsanada la demanda, ergo, no pudo menos el Juzgado que rechazar la demanda.

Corolario de lo anterior es que deberá mantenerse incólume el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

## **RESUELVE**

NO REPONER el auto interlocutorio No.1129 del 05 de junio de 2023, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

### **MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO**  
SECRETARIA

Roldanillo, **16 DE JUNIO DE 2023** Notificado por  
Anotación en Estado de la misma fecha.

**PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Magda Del Pilar Hurtado Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1fa5cd19df043fb437481908ae593a645ad0d9da97ca5916031bda69899a69**

Documento generado en 15/06/2023 05:23:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**